CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$229,277.28 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. El **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, el Pleno de este Tribunal emitió la sentencia de la controversia constitucional 265/2026, cuyos efectos son los siguientes: **—fojas 453 a 473—**:

DOCUMENTO CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

"61. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

62. Conforme las razones expresadas en el apartado anterior se declara la invalidez parcial del artículo 2° del ***Decreto 2201,*** *publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6339, de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en la parte que indica:*

> *'…y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes…'*

63. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Zita Peláez Morales, mediante el Decreto 2201.

64. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **catorce de mayo de dos mil veinticinco —foja 482—.**

c. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que **el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, mediante escrito registrado con folio **2572-SEPJF** el **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que efectuó diversas ampliaciones de fondos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo cual el Poder actor cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se aprobó a la parte actora cierta cantidad incluso para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

d. Mientras tanto, el Poder Judicial del Estado de Morelos presentó un escrito el **uno de agosto de dos mil veinticinco**, en el cual señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a esta controversia constitucional asciende a **$1,108,400.80 (un millón ciento ocho mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.) —fojas 598 a 604—.**

e. A fin de continuar con las gestiones para el cumplimiento de la sentencia de mérito, por acuerdo de **nueve de octubre de dos mil veinticinco** se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que manifestará, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refirió el Poder Ejecutivo estatal, podía realizar el pago de la pensión materia de hasta controversia constitucional hasta la fecha en que se le notificó la sentencia o, en su caso, indicará el monto que se requiere para ello.

f. En cumplimiento a lo anterior, el **once de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos informó que el monto necesario para cubrir la pensión materia de esta controversia constitucional, hasta la fecha de notificación de la sentencia, correspondía a la cantidad de $424.864.67 (cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).

g. Por otra parte, el **trece de mayo de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **795** que reformó el artículo segundo del diverso **2201** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó al Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

h. Aunado a lo anterior, el Poder Legislativo de Morelos emitió el Decreto Número Mil Novecientos Treinta y Cinco por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"[1], se autorizó al Poder actor una ampliación presupuestal para el pago de diversas controversias constitucionales entre las cuales se encuentra contemplada la presente.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

[1] Fojas 908 a 1023 del expediente, así como consultable en siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6604.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

	EFECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **setecientos noventa y cinco (795)**[2] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante la ampliación presupuestal, del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente…"*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$424.864.67 (cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintiTRÉS de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

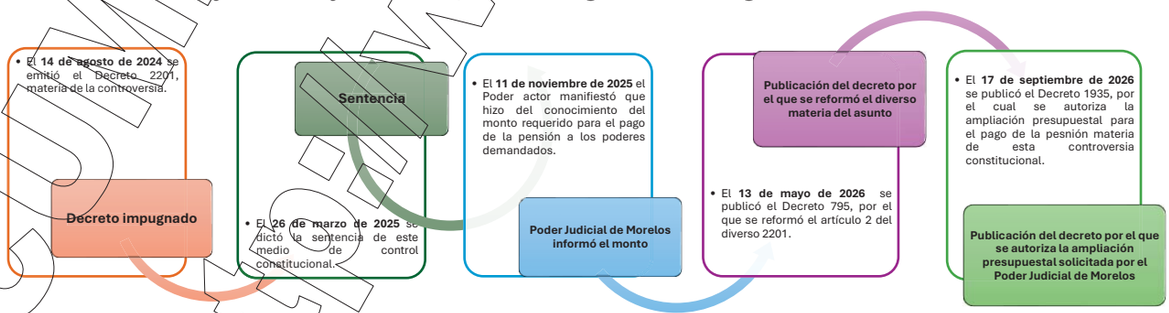

I. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

---

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el trece de mayo de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6558.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

V. Archivo.

En virtud de que la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4], al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y, vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JIGO/EAM

[3] Fojas 479 a 485 del expediente en que se actúa.

[4] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33288

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860329

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:02:12Z / 10/11/2026T17:02:12-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	70 a8 d3 60 bc 8d 03 40 99 7f f9 81 ef 75 ba 16 56 f6 c6 3b 44 42 d9 03 a6 c4 e0 e3 99 99 83 a5 32 aa f2 72 ae 1f eb 3e 48 4e a1 a6 69 ac 8f aa 7e 90 6d 96 37 04 b2 4c a5 d3 82 8c 49 56 21 22 11 08 f5 e1 fc 27 c1 8c c0 d8 9d 0f 41 32 88 e3 6f 9d 6f 56 89 d0 c9 09 01 8f 50 d8 fa 7a c0 6b da 18 67 23 41 ba 59 d6 e2 7c c8 3d ec 08 e9 a2 ca 04 42 67 1e 4c 80 73 9e 53 b0 b3 71 7c 72 61 6c b2 b9 be e1 ef 5b 35 1e 56 db fb 77 44 67 ce e9 64 97 d5 7d ff 2c 02 c0 4f fc 4b d4 fc 70 c3 70 58 46 53 7f b7 93 27 9f 9d eb ec cf 1b 0c 93 17 9a ae 0a 7f 2a 74 45 c3 a2 71 82 61 ba d9 2a 96 fb f9 50 3c c2 cf 97 a7 c1 94 c4 99 e4 c7 4b d5 28 1b 5c c1 89 72 3d bc c8 00 c0 9f 15 34 8b 4d 43 75 82 4e 6d e3 76 a7 29 22 d7 8d 76 71 d9 fe a2 67 b7 bc 08 7a 59 9f 39 a0 f2 de fc 17 f1 3a 82 4d e9 11 a9 08 20 9b 17 ae 7c 2a 2d fd 0f 46 2c 4f 5f				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:02:12Z / 10/11/2026T17:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:02:12Z / 10/11/2026T17:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294741			
	Datos estampillados	9093345144E216567D5A2F68DD9FE2396889750352EDB22AB9A66D63B63614722E2892			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:34:10Z / 10/11/2026T14:34:10-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b3 67 b1 45 03 ca c7 2e c2 01 59 98 9d 1b ef 87 32 34 40 dd 38 e0 f5 aa ef a6 d0 42 c6 bb 4c d1 dd c4 20 69 ff 07 f1 32 28 de d6 a3 c5 bd 26 ff bd 40 e7 ec ba fd b1 19 66 0f b2 9a b8 74 a4 da 79 59 a0 4c 3d 65 45 44 62 9c dd 9e 88 45 d3 59 62 d8 c8 7a 9a c7 62 8f f2 78 46 51 37 e9 a7 c1 4f 02 fa bd 81 16 b1 ef 9a 64 55 6c 95 52 26 68 80 b8 ec bf d8 73 24 26 9d 21 31 a8 be ce 2f 9c a6 91 6a e4 ac e5 c1 46 70 3a 52 61 c4 10 ad 0b c6 6a b4 39 6c 79 0d a3 66 8c 45 3f a8 93 cb 03 f7 d1 28 66 1c 25 68 29 be 2d 6f 28 eb 38 11 72 5c 1b 7e b7 4c e4 a0 ce a7 32 e6 22 05 73 cc d6 93 04 7f e7 8b 0a 15 15 d6 18 f5 8f 63 40 ae 0f 28 0b 9f 30 38 a9 61 09 8c 43 99 38 76 cd 17 5c 42 ce 49 6a ec 06 09 42 6e 80 a3 99 b5 fe 07 27 3f eb 71 5f 85 29 8e 2f fc 31 79 1a b7 30 36 4c 50 83 14 e8 3c 87 cc 71 dd 26 88 25 bb 0b fb 56 35 3c 9c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:34:10Z / 10/11/2026T14:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:34:10Z / 10/11/2026T14:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293186			
	Datos estampillados	F8899C61DD405413195CCD368A517B72826E87FBB8123C4C6B7BA66EF90AF097DE29			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx